## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2015-0489-00
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	DORIS MARCELA HERNANDEZ ORTEGA
<b>DEMANDADO</b>	DIDIER FERNEY THOLA TABORDA

Téngase como apoderado de la parte actora al abogado JORGE ALEXANDER PARDO TORRES, como apoderado de la parte demandada DIDIER FERNEY THOLA TABORDA, en la forma y términos del poder conferido

Deniegase la anterior solicitud de levantamiento restricción para salir fuera del país, del demandado DIDIER FERNEY THOLA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12280611 de la plata Huila, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>1</sup>. -

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la actualización de la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

Téngase como apoderado de la parte actora al abogado DANIEL GALVIS RONCANCIO, como apoderado de la parte actora DORIS MARCELA HERNANDEZ ORTEGA, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 28 hoy 19-02-2024

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f627807a08993257437dd7145c14c6af30dcfa3be9ed688d5b48c9c2e940ff5 Documento generado en 17/02/2024 08:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica